

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision especial encargada de revisar los impuestos y de proponer lo conveniente á nivelar los presupuestos del año próximo venidero, al Director general de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y en vista de las razones que, fundado en el mal estado de su salud, Me ha espuesto el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Consejero Real ordinario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario al Teniente General Conde de Cleonard, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Guardia urbana de Madrid, creada por mi Real decreto de esta fecha, será mandada por Jefes y Oficiales del cuadro activo del Ejército, nombrados á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 2.º La Plana mayor se compondrá de un Jefe de la clase de Teniente Coronel ó primer Comandante, un Ayudante de la de Tenientes y un Brigada.

Art. 3.º El batallon constará de cuatro compañías; cada una de estas de un Capitan, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, diez cabos, dos tambores y 84 guardias.

La caballeria constará de un Teniente, un Alférez, un sargento primero, dos segundos, cuatro cabos, un trompeta, 59 guardias y 47 caballos.

Art. 4.º La fuerza de este cuerpo se reclutará:

Primero. Con los actuales guardias urbanos que, procedentes de las demás armas de los cuerpos é institutos del Ejército, hayan observado constantemente buena conducta, sin nota alguna desfavorable en su licencia absoluta.

Segundo. Con licenciados del Ejército que lo soliciten, siempre que reunan las circunstancias de honradez y buena conducta, cinco piés y dos pulgadas de estatura para la infanteria, y cinco piés y tres pulgadas para la caballeria, siendo preferidos los que se hallen condecorados con la cruz de San Fernando ó de Maria Isabel Luisa por mérito de guerra.

Art. 5.º Si despues de organizado este cuerpo no se hallase al completo de su fuerza, se llenará con individuos de los demás del Ejército que á las circunstancias marcadas en el artículo anterior reunan la de contar

mas de dos años de servicio y haberse hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 6.º Los individuos de este cuerpo disfrutarán los premios de constancia, retiros, escudos y recompensas marcados en los reglamentos militares vigentes.

Art. 7.º Será regido por la Ordenanza general del Ejército, leyes penales y reglamento militar de la Guardia civil.

Art. 8.º El armamento, vestuario y equipo se marcará por Reales órdenes especiales á propuesta del Inspector general de la Guardia civil.

Art. 9.º La contabilidad de la Guardia urbana será la misma que la de aquel cuerpo, y para revistarle nombrará la plaza un Comisario de guerra que lo efectúe con las formalidades de Ordenanza.

Art. 10. Este batallon y seccion de caballeria serán inspeccionados anualmente en la forma prevenida para los demás del Ejército, sin perjuicio de las que el Inspector general de la Guardia civil crea conveniente pasarles.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de gobierno del Banco de España y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de España para establecer una Caja subalterna en la ciudad de Valencia, bajo la denominacion de *Caja sucursal del Banco de España en Valencia*, conforme á lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la ley citada; y los 54 y 55 de los estatutos de di-

cho establecimiento aprobados por Mi en 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º Los fondos con que ha de funcionar la sucursal se fijarán por el Consejo de gobierno del Banco de España.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la Direccion de su Consejo de gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el titulo 3.º de los estatutos referidos y en el 5.º del reglamento aprobado en 23 de Julio de 1856.

Art. 4.º La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y ocho Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de gobierno del Banco de España y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los citados estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definitivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Visto cuánto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado algunos pueblos de la provincia de Zamora se suspenda llevar á cabo lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre último en cuanto al empadronamiento y marca de los ganados existentes en nuestras fronteras, mientras no recaiga resolucion en el expediente que sobre modificacion de la misma tienen promovido; y considerando que siendo el origen de este las dificultades que se presentan á la ejecucion de aquella soberana disposicion, parece justo, antes de llevarla á efecto, resolver respecto á la justicia de las reclamaciones que ha motivado; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las aduanas de las fronteras aguarden las instrucciones que deberán comunicárseles para la ejecucion de lo dispuesto

en la Real orden de 1.º de Octubre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Guardia urbana de esta corte, cuyo objeto es hacer respetar las disposiciones de las Autoridades, mantener el orden público, proteger la seguridad individual y cuidar de la observancia de las leyes dentro del círculo que le está trazado, adolece, en su actual forma, de un defecto que la experiencia va haciendo más y más notable cada día. Cuerpo que debe obrar constantemente en su servicio á las órdenes de la Autoridad civil, pero que se halla organizado militarmente porque por regla general es preciso que toda fuerza armada numerosa esté sujeta á leyes severas que aseguren la subordinación, no depende sin embargo bajo este concepto de Jefe alguno superior del ejército que pueda vigilar y dirigir una parte tan esencial y tan íntimamente relacionada con la moral de hombres que son y no pueden dejar de ser soldados. Para asegurar la disciplina, cuidar de la instrucción y atender, en una palabra, á todo lo que hay de militar en un instituto cualquiera, solo pueden ser á propósito militares que por sus estudios especiales y la práctica en su carrera conozcan hasta en sus mas mínimos detalles todo lo relativo á un mecanismo á que son ajenos los que siguen otras profesiones. De la situación actual nacen gravísimos inconvenientes: así, por ejemplo, los Jefes, Oficiales y tropa de la Guardia urbana, al paso que se hallan sujetos á todo el rigor de la Ordenanza del ejército, no gozan de las inmunidades que disfrutaban los individuos de este en los actos del servicio, ni alcanzan las ventajas y premios reservados á los que pertenecen á fuerzas de un carácter completamente militar, ni aun pueden obtener ascensos dentro de su mismo cuerpo.

El Real decreto de 29 de Diciembre de 1857 tuvo por objeto remediar los males indicados; pero como en él no se daba al personal del cuerpo la dependencia necesaria, ni al Ministerio de la Guerra la intervención que reclama la naturaleza del instituto, quedaron en pie las anteriores dificultades. La Guardia civil, que tan alto crédito ha alcanzado en nuestro país, está demostrando las ventajas que ofrece su organización y doble dependencia de las Autoridades civil y militar. La urbana de Madrid está llamada á prestar en esta localidad un servicio análogo al que aquella presta en todo el Reino; natural es, pues, deducir que si ámbas

se establecen en una forma semejante, se alcanzarán resultados iguales.

Fundado en las razones que preceden, y considerando indispensable introducir en la indicada fuerza una reforma que la constituye en realidad en un cuerpo nuevo, por varios conceptos distintos del que hoy existe, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para hacer el servicio interior de seguridad pública en la capital de la Monarquía bajo la dependencia de las Autoridades civiles, se crean un batallón de infantería y dos secciones de caballería con la denominación de *Guardia Urbana de Madrid*.

Art. 2.º La Guardia Urbana de Madrid dependerá del Ministerio de la Guerra en cuanto á su organización, personal, armamento y disciplina. Del Ministerio de la Gobernación por lo tocante á su servicio, acuartelamiento, material y percibo de haberes. De la Inspección de la Guardia civil en lo relativo á su organización, administración y orden interior.

Art. 3.º La Guardia Urbana prestará el servicio que le corresponde á las órdenes del Gobernador de la provincia conforme á su reglamento, el cual determinará sus relaciones con las demás Autoridades civiles.

Art. 4.º El Inspector de la Guardia civil y el Gobernador de la provincia de Madrid propondrán á los indicados Ministerios los reglamentos para la ejecución de este decreto en la parte que á cada uno corresponda.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Demostrando la experiencia y la ilustración que predomina en la culta Europa que cuanto mas se desenvuelven los elementos que forman en su conjunto la riqueza de las naciones, mas necesarias les son leyes protectoras que afiancen su tranquilidad y el orden público, la propiedad y la libertad legal, el Gobierno de V. M., atento observador del incremento ascendente que germina en todos los pueblos de la Monarquía, fija su mayor atención en impulsar y proteger el naciente desarrollo de la prosperidad que el suelo privilegiado de la nación española es capaz de producir. Para obtener re-

sultados que conduzcan á este objeto es indispensable proponer á V. M. medidas que faciliten los medios oportunos que poseen los otros países en beneficio de las ciencias, la industria, el comercio y demás auxiliares que forman su riqueza, su poder y la ventura de sus moradores. No es posible que estos bienes se puedan consolidar ni que sean estables en ningún pueblo, si el Gobierno, regulador del movimiento social, no pone diques propios para contener las pasiones desordenadas, y afianza el libre curso de la justicia protectora de la libertad civil y de todos los intereses legítimos.

El Gobierno de V. M. no desconoce ni confunde malamente las oposiciones legales sostenidas dentro de su círculo natural, á las cuales se cree en la obligación de respetar; pero no omitirá medio dentro de la misma ley, en cuanto su razón y su deseo del acierto lo permitan, para contener y reprimir los excesos que puedan atacar la tranquilidad, la seguridad personal, disminuir la confianza pública y trastornar el orden político del Estado.

Inútiles serán los esfuerzos de la industria, del comercio, de la propiedad y de todos los agentes que reunidos forman el manantial de la riqueza pública, si no se contienen los delitos que violan directamente el orden político y administrativo de la Monarquía.

Con este objeto el Ministro que suscribe, después de un escrupuloso y prolijo exámen sobre las causas de los males que aquejan á la nación, se ha penetrado de la indispensable necesidad de reformar, entre otros ramos de la Administración, el de seguridad y orden público, dándole la organización mas adecuada, y centralizándole en el Ministerio de su cargo, de tal modo que todas las provincias de la Monarquía participen, según su estado especial y sus intereses lo exijan, del impulso pronto y eficaz que reclama la conservación de la paz pública y la seguridad individual de sus habitantes en sus personas é intereses.

Bajo de los principios espuestos, la seguridad pública está considerada en todas las naciones como primer baluarte de los tronos y base del orden social.

En España los partidos, ó los diferentes matices políticos, desean igualmente que la seguridad pública se fije y se ordene, arreglada á las luces y necesidades del siglo en que vivimos.

El Gobierno de V. M., abundando en los mismos deseos y principios, procurará que todas sus disposiciones y reglamentos, concernientes á la espresada reforma, constituyan en lo sucesivo el núcleo de un servicio puramente paternal y preventivo para impedir la ejecución del desorden, sin que sus delegados y agentes puedan abusar impunemente de la autoridad ni de la fuerza que el Gobierno de V. M. les confiere, ni considerarla

entre sus manos de otra manera que como en reserva, sin ponerla en acción mas que para defender el orden y asegurar el curso regular de la justicia.

El Ministro que espone, animado del mejor deseo por el servicio de V. M. y del bien público, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

REAL DETRETO.

En atención á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Gobernación, de conformidad con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el Ministerio de la Gobernación se organizará una Dirección general de Seguridad y de orden público, compuesta de un Director con el haber y categoría correspondientes á su clase, y de los Oficiales de Secretaría y Auxiliares que se consideren necesarios. Los Oficiales y Auxiliares serán elegidos de entre los actualmente empleados en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Pablo de Epalza el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Bilbao, provincia de Vizcaya, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Subsecretaria.—Sección de Administración.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue: «En vista de la instancia elevada á

este Ministerio en 9 de Octubre de 1856 por el Ayuntamiento de Blanes, en solicitud de que no tenga lugar el ingreso en caja de los suplentes de los mozos que residen en Ultramar, hasta tanto que conste que estos últimos han sido exceptuados del servicio, ó en caso de que á ello no se acceda, que dichos mozos sean excluidos del alistamiento de su respectivo pueblo; y teniendo en consideración:

1.ª Que no se halla derogada la Real orden de 26 de Marzo de 1855, que dispone que los referidos suplentes de los mozos á quienes toque la suerte de soldados hallándose en las posesiones españolas de Ultramar ingresen desde luego en el ejército, sin perjuicio de que sean dados de baja cuando se justifique que los mozos cuyas plazas sirven han cubierto la que les tocó en suerte, ya sea personalmente, ya por medio de la redención.

Y 2.ª Que sería establecer un privilegio en favor de los mozos que residen en Ultramar y en perjuicio de los que se hallan en la Península al acceder á que aquellos no sean comprendidos en el alistamiento para las quintas.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha dignado desestimar en todas sus partes la mencionada petición del Ayuntamiento de Blanes.

De Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se tenga presente la preinserta resolución en los casos análogos que puedan ofrecerse en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Berguío Muñoz para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo, que vierte en el río Cuerpo de Hombre, como motor de una fábrica de papel que intenta construir en el término de Candelario, provincia de Salamanca, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Los dueños de predios superiores podrán hacer uso de las aguas de dichos arroyos para los riegos que hoy tienen establecidos siempre que les necesiten, pero sin distraerlas en otros objetos que aquellos para que estén autorizados.

Segunda. D. Juan Berguío solo podrá utilizar en el movimiento de

su fábrica las aguas sobrantes de los riegos cuando estos se verifiquen.

Tercera. Las aguas deberán volver al arroyo de que se tomaron, de manera que no perjudiquen á los predios inferiores.

Cuarta. El interesado deberá construir las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. — Guendulain. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Pujol para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, aproveche las aguas del río Muga como fuerza motriz de un establecimiento industrial que se propone construir en el término de Pont de Molins, provincia de Gerona, á condición de que la altura de la presa no exceda de 0.50 sobre el nivel de las aguas ordinarias, ni se considere con derecho á reclamar indemnización alguna en el caso de que se proceda á la rectificación del río; debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. — Guendulain. — Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la transferencia de la concesión de la segunda sección del ferro-carril de Madrid á León comprendida entre Valladolid y Burgos, hecha en virtud de Escritura pública por D. Eugenio Pereire, D. Eugenio Duclere, D. Joaquin José de Osma y D. Enrique C'Shea en favor de la sociedad general de Crédito Moviliario Español; declarando á esta subrogada en lugar de los primitivos concesionarios, y obligada al cumplimiento del contrato de concesión en los mismos términos en que lo estaban aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1858. — Guendulain. — Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. A. Potén, nombrado Cónsul de Prusia en Puerto-Rico.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos cargos á D. Eusebio Almoina, nombrado Vicerónsul de Inglaterra en los puertos de Vivere y San Cipriano, y á D. Alberto Chaveau, Agente consular de Francia en Pasajes.

El Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio que el Juez de Letras de lo civil de aquella ciudad le ha dado cuenta del expediente seguido con motivo de la partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Manojó, del cual resulta que corresponden 842 pesos 57 centavos á los herederos de Manojó que se hallan en España, cuya cantidad ha sido depositada por orden del expresado Juez en poder de D. Vicente Arlegui, vecino de aquella capital.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á la mencionada suma acudan á deducirlo por sí ó por medio del apoderado ante el precitado Juez.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa en 25 de Enero último, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquellas islas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1858, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por D. Severiano Fernández, de la providencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatoria de la admisión del recurso de casación:

Resultando que por ejecutoria de 28 de Octubre de 1856, la Sala segunda de la misma Audiencia condenó á D. Severiano Fernández, como dueño de una casa y huerto que compró en Zamora en 8 de Setiembre de 1855, á pagar á D. Angel Leirado y sus hermanas la cantidad de 6,600 rs. que, como capital metálico, fué adjudicado á su padre; obligación de la cual quedaría relevado si cedía á los Leirado la espresada finca.

Resultando que el Juez de primera instancia de Zamora, á quien se presentó esta ejecutoria para su cumplimiento, mandó requerir á Fernández al pago de los 6,600 rs., ó á que cediera la casa y huerto; á lo cual contestó aquel no poder verificar lo primero por no tener dicha suma, ni lo segundo por pesar sobre sus bienes obligaciones preferentes:

Resultando que, acordado el procedimiento de apremio contra dicha finca, fué tasada en 44,160 rs., por los cuales se sacó á subasta, y no se presentó postor:

Resultando que interpuesta demanda de tercera por los hijos del deudor, como acreedores preferentes

por sus legítimas maternas, solicitaron Leirado y sus hermanas que, sin perjuicio de esta demanda y mediante á no haberse presentado postor, se les adjudicara aquella finca en las dos terceras partes de su tasación; solicitud á que se opuso Fernández por el perjuicio que se iba á seguir á sus hijos:

Resultando que la Sala primera de dicha Real Audiencia, revocando el auto del inferior, dictó sentencia en 14 de Octubre último, mandando que D. Severiano Fernández, otorgue á favor de los hermanos Leirado la correspondiente escritura de venta de la casa que desde luego les adjudicaba, poniéndoles en posesión de ella, quedando sin embargo los Leirado obligados á responder con la misma del resultado del incidente de tercera;

Y resultando, por último, que interpuesto recurso de casación de esta sentencia por el espresado Fernández, fundado en la infracción del artículo 997 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué denegado, y en su consecuencia apeló de esta negativa para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que, para que sea admisible el recurso de casación, es necesario, con arreglo á los artículos 1,010 y 1,011 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se interponga de sentencia que recaiga sobre definitiva, entendiéndose por tal la que, aunque haya recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuación:

Considerando que si bien la sentencia contra la cual se interpuso el recurso de casación, al mandar adjudicar á los hermanos Leirado la finca de que se trata, impuso á estos la espresada obligación de responder con la misma del resultado de la tercera de preferencia deducida á nombre de los hijos de D. Severiano Fernández;

Y considerando que esta adjudicación, con la obligación espresada, no pone término al juicio de tercera, ni hace imposible su continuación, dejando por el contrario espedito el derecho de preferencia que puedan tener los terceros interesados á la misma casa,

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, entendiéndose no haber habido lugar á la admisión del recurso de casación, y condenamos en las costas á los recurrentes, en cumplimiento del artículo 1,085 de la misma ley; devolviéndose los autos en la forma establecida en el art. 1,067.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la *Colección legislativa*, con arreglo al artículo 1,087, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Marques de Gerona. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Jorge Gishert. — Miguel Osca. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Antero de

Echarri. = Fernando Calderon Colantes.

Publicacion. = Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. D. Manuel de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 18 de Marzo de 1858. = Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección Subinspección de Ingenieros de Castilla la Vieja.

S. M. (Q. D. G.) ha dispuesto que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia de Ingenieros del ejército, establecida en Guadalajara, admitiéndose á ellos Oficiales y Cadetes de todas las armas y jóvenes de la clase de paisanos, para que ingresen todos los que sean aprobados.

Los aspirantes acudirán con sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del 15 de Junio, acompañando á ellas:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, la de sus padres y abuelos con las de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial de cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, haciendo constar: estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español: la profesion, ejercicio ó modo de vivir de los padres ó el hijo: estar la familia del pretendiente considerada honrada en ambas lineas, sin que haya recaido sobre ella nota que la envilezca: obligacion del padre ó tutor, comprometiéndose á asistirle con 12 rs. diarios, hipotecando fincas que produzcan esta renta ó suelos mayores de 12,000 reales anuales: certificado de las buenas costumbres del pretendiente dada por el Cura párroco, y todo legalizado en forma.

Si hubieran sido admitidos antes en Colegios militares ó alguno de sus hermanos en la Academia, les bastará presentar la fé de bautismo, escritura de asistencia y certificacion de costumbres.

Si fuesen hijos de Oficiales del ejército ó armada, presentarán sus feés de bautismo y la de casamiento de sus padres, copia del Real despacho de este, el certificado de su buena conducta y la escritura de asistencias, independiente del sueldo del padre, si este fuera subalterno, y todo legalizado.

El exámen que han de sufrir para ser aprobados será de las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra con la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Dibujo natural ó topográfico.
Geografía.

Historia de España.

Traducir el francés correctamente ó lengua inglesa y alemana.

En la Dirección Subinspección de Ingenieros se facilitará á los interesados que las pidan, las noticias que deseen. Valladolid 27 de Marzo de 1858. = El Brigadier Director Subinspector, Benito Leon y Canales.

Alcaldía Constitucional de Mayorga.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la escuela de esta villa, cuya dotacion consiste en 1,500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y una parte de la retribucion que pagan los niños en trigo en el mes de Setiembre, con casa para él y su familia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Periódico oficial* de la provincia, pues transcurrido, se proveerá. Mayorga 22 de Marzo de 1858. = Marcos Prieto.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en dicho juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue espediente de abintestado á consecuencia del fallecimiento de Doña Ramona Ugalde, natural de Bilbao, de 70 años, viuda de D. Francisco Ugalde, ocurrido en esta capital el 5 de Febrero de este año. En cuyo espediente he acordado en auto de este día llamar á los parientes y herederos de la espresada D.ª Ramona, por medio de edictos y término de treinta días, á fin de que concurran á este juzgado para los efectos consiguientes, y se hagan entrega de los muebles y papeles que ha dejado. Dado en Valladolid á 24 de Marzo de 1858. = José Sabatér. = Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisca Marqués Calero, (a) la Paca, y á Saturnina Larrañaga Oregui (a) la Saturna, para que en el término de treinta días á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado, con el objeto de extinguir la pena que se las ha impuesto en la causa sobre haber facilitado la prostitucion, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberse presentado, las parará el perjuicio que haya lugar, asi como á sus fiadores carceleros. Dado en Valladolid á 24 de Marzo de 1858. = José Sabatér. = Por mandado de S. S., Nicolás Segoviano.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Monteagudo Lois, natural de Santo Tomás de Quiraza, y Alberto Vilas Leiro, natural de Lobeiro, parroquia de San Martin de Figueroa, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que se inserte un ejemplar de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este juzgado y desvanecer los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les sigue por desobedecer las órdenes del mismo, apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia en el término que se les designa, se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 23 de Marzo de 1858. = Sebastian Martinez Obregon. = Por su mandado, Francisco Bravo.

Licenciado D. Rafael Serrano Brochero, Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Alonso Garcia, de apodo Virriaga, natural de Valdunquillo, partido de Villalon, de 21 años cumplidos de edad, de oficio pastor, su estado soltero, para que dentro del término preciso y perentorio de treinta días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa, por tenerlo así acordado en la causa criminal que contra él y otros se ha instruido por hurto de ubas de viñas de Bernardo Granado y Rafael Diez, vecinos de San Llorente, en la mañana del 7 de Octubre último, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 23 de Marzo de 1858. = Rafael Serrano Brochero. = Por mandado de su Señoría, Antonino Ruiz Morales.

Licenciado D. Francisco Torres, segundo Juez de Paz de esta villa de Villalon, en funciones del de primera instancia, por traslacion de este, é incompatibilidad de su Regente.

Cito, llamo y emplazo por el presente á todos los que se crean acreedores á los bienes de Roque Contreras, de esta vecindad, para que en el día 20 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y Sala de Audiencia, con el título ó títulos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la Junta que en aquel día y hora habrá de tener lugar, pues que así lo tengo acordado á escrito presentado por el Contreras, haciendo concurso voluntario con las formalidades que dice el art. 506 de la

ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Villalon á 17 de Marzo de 1858. = Francisco Torres. = Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Compañía del Canal de Castilla. — Dirección local.

Necesitándose maderas de diferentes clases para la obra de reparacion del edificio de la fábrica que sobre la 30 esclusa del Canal, próxima á Palencia posee la compañía, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su contrata, se presenten en las oficinas de esta Dirección, sitas en la casa de D. Juan Fernandez Rico, frente al cuartel de San Benito en esta Ciudad, en donde podrán enterarse de las condiciones al efecto, y se les oirán las proposiciones que en su virtud estimen conveniente hacer. Valladolid 24 de Marzo de 1858. = Valentin Llanos.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesario á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de San Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Marzo de 1858.

NÚMERO 35.

Relacion de las recompensas aprobadas por Real orden de 25 de Febrero de 1858.

Presentacion y discurso del Sr. D. Federico Baurman, Ministro residente en Chile.

Se anuncia el bloqueo del rio y puerto de Canton por las tropas francesas.

NÚMERO 36.

24 de Febrero de 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que D. Alejandro Olivan hace del cargo de Consejero Real ordinario.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Admitiendo á Don Santiago Fernandez Negrete la dimision que hace del cargo de Consejero Real en clase de ordinario.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Consejero Real en clase de ordinario á D. Mariano Cortazar.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Consejero Real en clase de ordinario á D. Juan Felipe Almagro.

24 Febrero 1858.—*Real decreto.* Mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, por haber aceptado el que lo era D. Celestino Mas y Abad, el cargo de Gobernador de Toledo.

4 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando quede sin efecto la baja de D. Antonio Moscoso y Lara, Teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, y rehabilitándole en su consecuencia; concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia para permanecer en Cádiz.

4 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando quede sin efecto la resolucion dada por el Consejo provincial de Oviedo, declarando quinto al voluntario del regimiento infanteria Princesa núm. 4, por ser corto de talla, mandando á la vez quede terminado este expediente por haber pedido pase al ejército de Ultramar, entendiéndose que el interesado ha de cumplir ocho años en vez de cuatro porque se alistó.

6 Febrero 1858.—*Real orden.* Denegando la pretension del sargento segundo del batallon de Disciplina, hoy 5.º del regimiento Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, y mandando que el interesado no pueda ascender á los empleos inmediatos, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Junio de 1845.

11 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando que Doña Cecilia Matilde y Mancheño está obligada á mantener á su madre Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda del Capitan de la Milicia Nacional de Sevilla, muerto á consecuencia de las heridas recibidas en accion de guerra, mediante no haber solicitado antes de celebrar segundas nupcias la mitad de la pension que la correspondia.

12 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando Curas párrocos para varias iglesias de la diócesis de Astorga.

5 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Publicando la creacion de un nuevo Juzgado de primera instancia, cuya cabeza de partido es Villalpando.

2 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Publicando el derecho que tienen á las ternas Reales del pueblo de Villabragima los herederos del Marques de Monreal y Santiago.

5 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Recomendando la adquisicion por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento del Cuadro Sinóptico de servicios periódicos.

NÚMERO 37.

4 de Marzo de 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Recordando las cantidades que en moneda de calderilla deben admitirse en los pagos que hayan de hacerse en todas las dependencias del Estado.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Declarando cesante á D. Francisco Aynat y Junes, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Narciso Lopez, Presidente de Sala de la de Valladolid y á D. Teodoro Moreno, Magistrado de la de la Coruña, Presidente de Sala de la de Valladolid.

19 Febrero 1858.—*Real decreto.* Traslado á Don Antero Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza para igual destino en la de Albacete, y á D. Pablo Marroquin, electo para la de Albacete, á la de Zaragoza.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando á Don Rafael Ramirez Arroyo, Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

26 Febrero 1858.—*Real decreto.* Concediendo jubilacion y honores de Regente de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Aynat y Junes, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

13 Febrero 1858.—*Real orden.* Aprobando el despacho de 21 pipas de aguardiente que solicitó D. Pablo Parladé.

22 Febrero 1858.—*Real orden.* Denegando la autorizacion para procesar al Alcalde de Valdeiglesias José Sanchez.

17 Febrero 1858.—*Real orden* comunicada al Gobernador civil de Cádiz, para que en nombre de S. M. se dén las gracias á los que tomaron parte en la salvacion de los naufragos en las playas de Algeciras.

18 Febrero 1858.—*Real orden.* Convocando concurso extraordinario en la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada y marcando las materias de que han de ser examinados los aspirantes.

NÚMERO 38.

1.º de Marzo de 1858.—*Real orden.* Mandando que al dar cuenta de los depósitos que se constituyen en la Sucursal de la Caja general se remitan los testimonios que lo acrediten con el oportuno oficio de remision.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Nombrando Párrocos de varios curatos en las diócesis de Tarragona, Almería y Abadía de San Victorian.

12 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando cesantes varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales y trasladando otros.

19 Febrero 1858.—*Real orden.* Traslado varios Jueces de primera instancia, promociones á Tenientes Fiscales y traslaciones de Promotores Fiscales.

17 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando baja del ejército á D. Antonio Luzon y Abanto, Capitan del batallon provincial de Mallorca núm. 5 de la reserva.

22 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando que los reconocimientos de tabacos de contrabando aprehendidos se practiquen en las fábricas y no en las Administraciones donde fueron aprehendidos para su reconocimiento.

25 Febrero 1858.—*Real orden* denegando la autorizacion al Juez de Valverde del Camino para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Aroche D. Francisco Garfias.

5 Febrero 1858.—*Real orden* circulada en 28 del mismo por la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, marcando la manera de aplicarse el indulto concedido por Real decreto de 7 de Diciembre último con motivo del fausto natalicio del Principe de Asturias.

NÚMERO 39.

12 de Setiembre de 1856 y 1.º de Diciembre de 1857.—*Circulares del Ministerio de Estado.* Llamando á las personas que se crean interesadas en los cargamentos que contenia la polacra *Fortuna*, el bergantin *Nuestra Señora del Carmen*, la bombarda *San Antonio* y *La Virgen de los Angeles*, que fueron apresados por los Corsarios de Trípoli. Los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Tomás Zubiburu, español que falleció en Portugal, y los herederos del presbítero D. Cosme Hubat y Firiél, natural de Gerona, (España) que falleció en Huehuetenayo.

28 Enero 1858.—*Real decreto.* Declarando haber por desistido de su recurso á D. Antonio Garcia Arqueros, y mandando llevar á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

15 Febrero 1858.—*Real sentencia de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia* declarando competente al Juez de primera instancia de Avila para entender en la demanda ejecutiva propuesta por Don Blas Sarmiento, contra los bienes de los herederos del Marqués del Quintanar.

17 Febrero 1858.—*Real sentencia de la Sala primera del mismo Supremo Tribunal*, declarando no haber

lugar al recurso de nulidad interpuesto por Antonio Navarro.

22 Febrero 1858.—*Real sentencia del mismo Supremo Tribunal*, declarando la competencia el Juez de primera instancia de Pontevedra con el de marina en favor del primero, acerca de conocimiento de la demanda por Doña Maria Teresa Palma contra Don José Benito Palma, sobre entrega de maravedises.

8 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Para que el partido de Valoria pague las cantidades que para socorro de presos pobres les ha correspondido.

NÚMERO 40.

5 Marzo de 1858.—*Real decreto.* Declarando la competencia en favor del Juez de primera instancia de Jetafe promovida entre este y el Gobernador civil de Madrid.

3 Marzo 1858.—*Real orden.* Declarando la competencia en favor de la Administracion de Salamanca, promovida con el Juez de primera instancia de Bejar.

2 Marzo 1858.—*Real orden* declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Constantina, y denegándola para proceder contra los Concejales por desacato al Juez de primera instancia.

10 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia*, sacando á subasta la conduccion del correo de Medina del Campo y Fuente Saucó.

NÚMERO 41.

5 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Encargando que el Gobierno se encargue del sostenimiento de dos institutos de 2.º enseñanza, agregados á la Universidad central.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Declarando cesante á D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Nombrando Rector de dicha Universidad á D. Tomás Belestá y Cambeses, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de la misma Ciudad.

1.º Marzo 1858.—*Real orden.* Autorizando á D. Juan Cabrer y Torés, vecino de Barcelona, para que haga los estudios de encauzamiento del rio Llobregat, dentro del plazo de doce meses, con objeto de hacer un puente desde la carretera de San Baudilio hasta la pequeña colina en que está situado este pueblo.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Mandando depositar en el Museo de Ciencias naturales dos aves regaladas por D. Angel Guirao.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Disponiendo la manera y forma para el nombramiento y regreso de los Jefes y Oficiales de Artilleria, Ingenieros y Estado Mayor para el servicio de Ultramar.

24 Febrero 1858.—*Real orden.* Declarando no haber incurrido en multa la Marquesa de Villadaria por no haber presentado en tiempo hábil al registro de hipotecas una escritura.

5 Marzo 1858.—*Real orden.* Mandando se admitan al despacho y adeudo, los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Ruiz y D. Aniceto Muñoz, observándose en adelante lo prevenido en el art. 229 de las Ordenanzas de Aduanas.

8 Marzo 1858.—*Circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.* Mandando se presenten en la Contaduria de la misma las hojas de servicio de todos los empleados cesantes del ramo que disfruten sueldo.

NÚMERO 42.

10 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Promoviendo al empleo de Jefe de escuadra al Brigadier de la Armada D. José Ibarra y Autran.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Avila á favor del primero.

5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Declarando mal formada la competencia entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Leon.

6 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.* Recomendando la obra *Colección completa de decisiones*, dictadas á consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854.

24 Febrero 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Declarando la manera de despacharse 5,000 cigarros procedentes de la Isla de Cuba.

9 Marzo 1858.—Recepcion por S. M. la Reina Nuestra Señora al Sr. Conde D. Luis Grifeo, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de las dos Sicilias.

14 Marzo 1858.—Circular de este Gobierno civil. Recomendando la formacion y remision de los presupuestos municipales y la manera de practicarlos, para que se remitan á este Gobierno antes del 1.º de Abril.

NÚMERO 43.

10 de Marzo de 1858.—Real decreto. Relevando del cargo de Director del Real Instituto Industrial á Don Manuel Maria Azora.

10 Marzo 1858.—Real decreto. Nombrando Director de dicho Instituto á D. Fernando Boechirini.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando sujeto á reeleccion el Diputado á Cortes D. José Campo por el distrito de Ezguera (Valencia).

12 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en San Justo, provincia de Granada, en virtud de la renuncia que de dicho cargo ha hecho D. Luis Gonzaga Mora.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando sujeto á reeleccion el Diputado por Villaviciosa D. Pedro José Pidal.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando en favor de la Administracion la competencia formada por el Gobernador de Leon y el Juez de la Bañeza.

10 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Gracia y Justicia. Mandando que los Escribanos estampen en todas las copias de testamentos la advertencia del art. 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

16 Febrero 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Mandando quienes han de ser los Presidentes en todos los Consejos de Guerra cuando no pueden serlo los Gobernadores.

4.º Marzo 1858.—Otra declarando útil para el servicio de las armas al soldado Francisco Reina Alvarez.

6 Marzo 1858.—Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Cirilo Muñoz.

4 Marzo 1858.—Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Benito Maria Zappino.

15 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Mandando la rectificacion del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo del año presente, recomienda este servicio á los Alcaldes.

NÚMERO 44.

17 de Marzo de 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Anunciando la vacante de la Alcaldia de la cárcel del partido de Villalon.

17 Marzo 1858.—Otra recomendando á los Alcaldes y puestos de la guardia civil la captura y remision de Pedro Varela Yuste.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Trasladando á D. Juan Duro Espinosa, D. Florencio Rodriguez Valdés y Don Antonio Alvaro Campaner, Presidentes de Sala en las Audiencias de Valladolid, Mallorca y Zaragoza, al primero á la de Zaragoza, al segundo á la de Valladolid y al tercero á la de Mallorca.

5 Marzo 1858.—Real decreto. Trasladando á D. Alberto Santias, Magistrado de la Audiencia de Valencia, á la plaza de igual clase en la de Cáceres que sirve D. Francisco Domingo Auner y á este á la que deja vacante en la Audiencia de Valencia.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Declarando cesante á D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo, Presidente de Sala de Audiencia de Cáceres.

2 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando no haber lugar á lo que solicita D. Francisco Bargas y Lozano.

27 Febrero 1858.—Otra del Ministerio de Fomento. Mandando que desde 1.º de Abril se encienda en el cabo de Solon el faro de tercer orden construido al efecto.

1.º Marzo 1858.—Otra concediendo 12 meses de prórroga á D. José Hidalgo Tablada para hacer los estudios de dos canales de riego laterales al Guadalquivir.

1.º Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Eduardo Fonstseré y Mestre para que en el término de 12 meses verifique los estudios de un canal de riego y navegacion con las aguas del Ebro entre Flis y Mora.

15 Marzo 1858.—La Administracion de Hacienda pública de la provincia. Publica el resultado de la liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial que á cada pueblo de la provincia correspondió al año pasado.

NÚMERO 45.

17 de Marzo de 1858.—Circular del Gobierno de la provincia. Suspendiendo al perito agrónomo de la misma, é imponiendo 1,000 rs. de multa al Ayuntamiento de Laguna.

12 Marzo 1858.—Real decreto. Nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Bernardo Belinchon.

12 Marzo 1858.—Otro nombrando á D. Alberto Santias, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, para la vacante que resulta en la de Valencia por ascenso de D. Bernardo Belinchon.

12 Marzo 1858.—Otro nombrando para la vacante que resulta en la Audiencia de Cáceres á D. Juan Indalecio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en Madrid.

11 Marzo 1858.—Real orden. Anunciando vacante la Auditoria de Guerra del ejército de Filipinas.

7 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Mandando que la parte que pertenezca al resguardo en las aprehensiones que se verifiquen se distribuya segun está mandado.

17 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Mandando que ántes del 50 del actual se remita por todos los Alcaldes el estado del movimiento de poblacion correspondiente al último quinquenio.

NÚMERO 46.

16 de Marzo de 1858.—Real decreto. Para llevar á efecto el de 12 de Febrero último, sobre la creacion de una Comision con el encargo de revisar los impuestos y tomar conocimiento del importe de las obligaciones del Estado.

16 Marzo 1858.—Otro anulando el de 25 de Febrero de 1857, sobre admision de Cadetes en los cuerpos del ejército.

5 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Marcando reglas para fijar los honorarios que han de satisfacerse á los facultativos civiles cuando practican reconocimientos á los Jefes, Oficiales y soldados.

12 Marzo 1858.—Real decreto y Exposicion. Concediendo al Ayuntamiento de Madrid como arbitrio, exigir ciertos derechos en las maderas de construccion que se introduzcan en la villa.

12 Marzo 1858.—Real orden. Mandando que la anterior concesion principie á regir desde 1.º de Abril próximo.

20 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. comunicando ser bajas del Ejército varios Oficiales.

20 Marzo 1858.—Otra para que los Ayuntamientos de la provincia remitan con la oportunidad debida los estados quincenales de los precios medios de las existencias de cada mes.

NÚMERO 47.

17 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Gobernador de Zaragoza á D. Fernando Balboa.

12 Marzo 1858.—Otro autorizando á los Gobernadores de Toledo y Murcia para que sin las formalidades de la subasta, contraten el esparto con destino á los establecimientos penales.

12 Marzo 1858.—Otro autorizando á la Direccion general de establecimientos penales para que sin subasta contraten las arrobadas de esparto necesarias á los establecimientos penales.

17 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando se proceda á nuevas elecciones de Diputado á Cortes por el distrito de Almeria, en vista del que lo era D. Juan Felipe Almagro.

12 Marzo 1858.—Circular de la Seccion de Beneficencia. Dando en nombre de S. M. las mas expresivas gracias á un extranjero que por conducto del Sr. Ministro de Estado ha abonado 5,000 rs. al Hospital de la Princesa, en celebracion del nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

4 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando baja del ejército á D. Rafael Crane y Baquero.

11 Marzo 1858.—Circular. Disponiendo como deben conducirse y bajo que órdenes los Jefes encargados de las cajas de quintos.

10 Marzo 1858.—Circular. Mandándose se use por los batallones de cazadores los morriones titulados Ros.

22 Marzo 1858.—Circular del Gobierno de provincia. Comunicando á los Ayuntamientos de la misma, otra del Ministerio de la Gobernacion escitando á aquellos para que adquieran la obra titulada *Reportorio Alfabético de Administracion civil y económica*.

NÚMERO 48.

17 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Consejeros Reales en clase de extraordinarios.

17 Marzo 1858.—Real decreto. Autorizando al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades marcadas, proceda á contratar la ejecucion de varias obras del lazareto de Palma.

9 Marzo 1858.—Real decreto. Aprobando el reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada, insertando á continuacion el reglamento.

22 Marzo 1858.—Circular de la Administracion de Hacienda pública. Encargando á los Alcaldes remitan copia certificada del repartimiento aprobado para el año actual.

25 Marzo 1858.—Otra encargando que para el 6 de Abril remitan todos los Ayuntamientos copia certificada de la matricula de subsidio.

10 Marzo 1858.—Real decreto. Autorizando la formacion y constitucion de la Sociedad anónima, Compañia del ferro-carril de Montblanch á Reus.

15 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Guerra. Declarando comprendidos en el indulto de 26 de Diciembre último las familias é individuos del Ejército.

5 Marzo 1858.—Otra declarando la rehabilitacion del Comandante Capitan D. Francisco Tornero y Malo.

6 Marzo 1858.—Otra ampliando la Real orden de 20 de Abril del año último, relativa á aprovechamiento de las yerbas de las fortificaciones.

18 Marzo 1858.—Otra del Ministerio de la Gobernacion. Autorizando para asistir como Consejeros extraordinarios al Consejo Real varios sujetos.

9 Marzo 1858.—Otra declarando no ser necesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Lope.

17 Marzo 1858.—Concluye el reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada. Instruccion para el examen de los aspirantes á dicha carrera.

NUMERO 50.

11 de Marzo de 1858.—Circular del Ministerio de la Gobernacion. Escitando á los Gobernadores la persecucion de los delincuentes, y la proteccion de las personas honradas.

11 Marzo 1858.—Otra del de la Guerra. Ampliando el art. 60 de la ley orgánica de Milicias provinciales de 31 de Julio de 1855.

12 Marzo 1858.—Otra declarando la manera y forma que ha de observarse para la concesion de la Cruz sencilla de San Hermenegildo, en los casos que ocurra y en el que se halla D. Alejandro Planell y Soto.

17 Marzo 1858.—Otra como declaracion de la de 19 de Junio de 1857 sobre el Monte Pío Militar.

10 Marzo 1858.—Otra del de Fomento. Autorizando sin perjuicio á D. Pedro Vives de Cañamas para que utilice para riego las aguas del rio Guaraon.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, para que en el término de 12 meses verifiquen la desecacion del Lago denominado Carracedo.

10 Marzo 1858.—Otra á D. Melchor Casull y D. José Torres, para que en el término de 12 meses practiquen los estudios de un desembarcadero en el puerto de Villanneva y Celtrú.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Miguel Gomez y D. Baltasar Honrubia, para utilizar sin perjuicio las aguas del rio Jundalilla.

11 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Tomás de Pintado, para que en el plazo de 9 meses haga los estudios de un ferro-carril desde Utrera á Murchena.

11 Marzo 1858.—Otra autorizando al Marqués de la Conquista, para que en el término de 10 meses efectúe los estudios de una linea férrea que desde Trugillo empalme con la de Alcázar de San Juan.

18 Marzo 1858.—Otra del Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia. Recomendando la actividad en las causas criminales sobre robos de vasos sagrados y profanacion de las sagradas formas.

NÚMERO 51.

19 de Marzo de 1858.—Real decreto. Nombrando Vocales de la Comision especial de revisar los presupuestos al Director de Contabilidad y á D. José Gonzalez de la Vega.

24 Marzo 1858.—Otro admitiendo al Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba la dimision de Consejero Real ordinario.

24 Marzo 1858.—Otro nombrando para dicho cargo al Teniente General Conde de Cleonard.

24 Marzo 1858.—Otro adicionando el Reglamento de la guardia urbana de Madrid.

19 Marzo 1858.—Otro autorizando al Banco de España para establecer una Sucursal en Valencia.

19 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de Hacienda. Mandando suspender la ejecucion de la Real orden de 1.º de Octubre de 1857.

24 Marzo 1858.—Exposicion á S. M. por el Ministerio de la Gobernacion. Sobre la Guardia Urbana.

24 Marzo 1858.—Real decreto. Determinando la manera y forma de hacer el servicio creando un cuerpo de Guardia Urbana.

24 Marzo 1858.—Exposicion á S. M. por el Ministerio de la Gobernacion. Que motiva el Real decreto siguiente.

24 Marzo 1858.—Real decreto. Mandando organizar en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion general de seguridad y orden público.

25 Marzo 1858.—Otro provocando reunion de Diputados provinciales de Canarias é Islas Baleares.

24 Marzo 1858.—Otro mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en Bilbao.

26 Marzo 1858.—Circular del Ministerio de la Gobernacion. Denegando la solicitud del Ayuntamiento de Blanes.

10 Marzo 1858.—Otra del de Fomento. Autorizando á D. Juan Berguia Muñoz, para utilizar sin perjuicio las aguas de los arroyos Navalunga, Gargantilla y Barquillo.

10 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Miguel Puyol, para aprovechar las aguas sin perjuicio, del rio Muga.

20 Marzo 1858.—Otra aprobando la trasferencia de la segunda seccion del ferro-carril de Madrid á Irun comprendida entre Valladolid y Burgos.